

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 Junio 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.839

Pesas y Medidas

En repetidas ocasiones se han publicado por este Gobierno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia circulares referentes al ramo de Pesas y Medidas, emanadas unas de la Superioridad y encaminadas otras á recordar y hacer cumplir á los señores Alcaldes y al público en general las vigentes disposiciones sobre la materia; entre ellas merecen citarse en particular las que se insertaron en los BOLETINES de 20 de Noviembre de 1901 y 4 de Enero de 1910.

No es necesario encarecer las importantes ventajas que así para el público como para comerciantes é industriales reportaría el llegar á la completa y definitiva implantación del sistema métrico decimal. No solo, pues, en cumplimiento de aquello á que la ley nos obliga, sino también por los beneficios resultados que habrán seguramente de obtenerse el

día en que la difusión y empleo exclusivo de dicho sistema sea un hecho, debemos tratar todos de llegar cuanto antes á este resultado y, cumpliendo con lo que el Reglamento y posteriores disposiciones ordenan, no emplear en carteles, anuncios, contratos, ni documento alguno, las denominaciones del antiguo sistema para los pesos ó medidas, y no usar en las transacciones todas más pesas, medidas ó aparatos de pesar que los legales, entendiéndose por tales únicamente los del sistema métrico decimal debidamente comprobados y contrastados con la marca del Estado que la ley determina y que es la que garantiza las condiciones precisas de legalidad y exactitud de los mismos. Por otra parte, no pudiendo las pesas y medidas del antiguo sistema ser sometidas á la contrastación se prestan al fraude por parte de los comerciantes poco escrupulosos, perjudicándose, así, tanto los industriales de buena fé como el público, especialmente en las transacciones al por menor que son de las que tienen que valer las clases poco acomodadas y entre ellas la obrera.

En la circular de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de 21 de Diciembre de 1909, inserta, como antes se menciona, en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Enero de 1910, se dictan, entre otras, las siguientes disposiciones:

«3.ª Que los señores Alcaldes por sí ó por medio de los delegados de su autoridad ejerzan constante vigilancia, con visitas domiciliarias, por lo menos dos mensuales, castigando á los infractores del Reglamento.

»5.ª Que los señores Alcaldes den parte á la Oficina central del Ingeniero Fiel Contraste de la demarcación corres-

pondiente, del 1 al 5 de cada mes, de las visitas realizadas y multas impuestas, especificando el domicilio y nombre de los infractores, con expresión del concepto por el que han sido multados y con relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar ilegales recogidos é inutilizados. Para que el correctivo sea eficaz es necesario se obligue á comprar y contrastar los objetos que han de reemplazar á los que motivan el castigo.»

En esta circular, como en la que se insertó en el BOLETIN del 20 de Noviembre de 1901, se encuentran detalladas las disposiciones encaminadas al establecimiento completo del sistema legal y á que, una vez se halle establecido, se arraigue, facilitando las transacciones comerciales y contribuyendo, de este modo, á la cultura nacional.

Espero, pues, de los señores Alcaldes, é interés de ellos que, teniendo en cuenta dichas disposiciones, presten su valiosa cooperación á este objeto, ya que tan eficazmente pueden y deben ayudar á mi Autoridad para conseguir el fin que se desea, recomendándoles una asidua vigilancia, ejercida por sí ó por medio de sus agentes ó delegados, en lo que á este servicio respecta y recordándoles la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir tanto lo legislado en general sobre este ramo, como lo que en aquellas disposiciones se previene, denunciando al Juzgado municipal respectivo las infracciones que observen é imponiendo las multas que la ley autoriza, según los casos; debiendo advertirles que, si como no espero, no lo hicieran así, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, que me vería obligado á exigirles.

El señor Ingeniero Fiel Contraste, Jefe

de este servicio en la provincia, se dirigirá á los señores Alcaldes á fin de facilitarles en la práctica el modo de cumplir lo ordenado en la disposición 5.ª antes citada.

Córdoba 3 de Junio de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Circular núm. 1.838

Por la presente encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen diligencias para averiguar el paradero de los jóvenes cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno.

Córdoba 3 de Junio de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Señas de los jóvenes

José García Jiménez, fugado del Cerro Muriano, de catorce años, color blanco, pálido, ojos pardos, nariz regular, estatura buena, grueso, viste ropa azul, gorra color tabaco y alpargatas, y se cree marchara hácia Belmez.

José Oliver Romero, de dieciseis años, oficio paraguero y lañador, sus señas son: estatura regular, color trigueño, ojos melados, viste blusa azul, pantalón de pana color castaño, alpargatas blancas y sombrero negro; señas particulares una cicatriz en la cabeza.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.837

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales

Dolores Tapia Martínez, Nueva Carteya, 23'30 pesetas.

Mannel Polo Osuna, Cabra, 5 pesetas.
Luísa Chacón y otro, Cabra, 2'28 pesetas.

Agustín Amo Varo, Cabra, 4'55 pesetas.

María Josefa Lozano Díaz, Córdoba, 227'47 pesetas.

La misma, 46'21 pesetas.

Córdoba 30 de Mayo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 1.840

Vacantes las plazas de Auxiliares en propiedad de Derecho y Legislación escolar de los Institutos Generales y Técnicos de Huelva, Jerez, Cabra, Cádiz y Canarias, pertenecientes á este Distrito universitario, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero último, y con arreglo á los preceptos del Real decreto de 23 de Octubre de 1913, se anuncian dichas plazas para su provisión por concurso, por término de veinte días, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes dirigirán á este Rectorado sus instancias, que deberán presentar en el Negociado del Registro de la Secretaría general dentro del plazo que se indica, acompañadas de los justificantes de hallarse en posesión del título de maestro de primera enseñanza superior que se requiere para desempeñar el cargo, haber cumplido la edad de veintidós años y de no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, y se previene que el citado Real decreto establece como circunstancia de preferencia en el concurso, entre otras, la de poseer título normal ó superior equivalente obtenido con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, á fin de que, en su caso, puedan acreditar este extremo.

Sevilla 2 de Junio de 1914.—El Rector, Antonio Collantes.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 1.841

Encontrado sin dueño conocido en las proximidades de la feria de Nuestra Señora de la Salud, un novillo de más de un año y de pelo retinto, el cual ha sido depositado en el Asilo de Madre de Dios, de esta ciudad, se anuncia al público para que la persona á quien corresponda produzca su reclamación en el negociado respectivo de la Secretaría municipal; advirtiéndole que si transcurrieren quince días, contados desde que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que sea recogido por su dueño, se venderá en pública subasta, como previene el artículo 11 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 30 de Mayo de 1914.—M. Enriquez.

CONQUISTA

Núm. 1.842

Don Francisco Muñoz Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo de 27 de Febrero de 1912, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que estos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896 Y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1915, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Conquista 1.º de Junio de 1914.—Francisco Muñoz.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.843

Don Miguel Jerez y Jerez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento para el reemplazo del Ejército de 1915, y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán, durante todo el presente mes de Junio, presentarse en el Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia, advirtiéndoles que de no efectuarlo en este plazo les pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que no se alegue ignorancia se publica y fija el presente en Palma del Río á primero de Junio de mil novecientos catorce.—Miguel Jerez.

VILLAHARTA

Núm. 1.844

Don José Manuel Moreno Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido por las disposiciones vigentes, los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento de este pueblo en el próximo año de 1915, y necesiten justificar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó parientes por más de diez años, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 1896, pueden presentar sus solicitudes durante el pre-

sente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con aquel objeto, en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Villaharta 1.º de Junio de 1914.—José M. Moreno.

BAENA

Núm. 1.845

Don Higinio de los Ríos Urbano, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 2.º de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año de 1915, así como aquellos que estando sujetos á revisión necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar ó ratificar, fundadas en la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó por comparecencia, se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que pueda asistirles.

Baena 1.º de Junio de 1914.—Higinio de los Ríos Urbano.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.846

Don Emilio Gómez Benítez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice á la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al reparto de la contribución de expresada riqueza para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para que los comprendidos en él puedan presentar sus reclamaciones hasta el día 15 del corriente, con advertencia de que pasado este plazo no les serán admitida ninguna.

Villanueva del Duque 1.º de Junio de 1914.—Emilio Gómez.

Núm. 1.847

Hago saber: que formada la relación de alteraciones al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base al reparto de la expresada contribución en el próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar de esta fecha, para que los comprendidos en ella puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones á que se crean con derecho.

Villanueva del Duque 1.º de Junio de 1914.—Emilio Gómez.

PEÑARROYA

Núm. 1.848

Don Andrés Muñoz Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base al reparti-

miento de la contribución de esta villa para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de hoy, en conformidad á lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravios que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordada.

Peñarroya 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Andrés Muñoz.—P. S. M., El Secretario, Francisco Sánchez Lozano.

BUJALANCE

Núm. 1.849

Don Rafael de Lara Aguilar-Tablada, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formados los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana que han de surtir sus efectos en los repartos que se hagan para el año próximo de 1915 en este término municipal, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, ó sea desde la fecha hasta el 15 del actual, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Bujalance 1.º de Junio de 1914.—Rafael de Lara.

LUQUE

Núm. 1.850

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy al 15 del mes actual, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal el apéndice de la riqueza urbana y la lista de los traslados de dominio de la riqueza rústica de este término, que han de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos que han de regir en el año próximo de 1915, según se preceptúa en el artículo 60 del Reglamento, para oír las reclamaciones que se aduzcan por los contribuyentes.

Luque 1.º de Julio de 1914.—Eloy Jiménez Mediavilla.

PRIEGO

Núm. 1.851

Don Juan Bufill Torres, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo soliciten, atendiendo las reclamaciones que contra el mismo presenten si á ello hubiere lugar.

Priego 1.º de Junio de 1914.—Juan Bufill.

ZUHEROS

Núm. 1.852

Don José Jiménez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según previenen las vigentes disposiciones, desde este día hasta el 15 del que cursa, se hallan expuestas al público las variaciones verificadas por traslaciones de dominio de las

riquezas rústica y urbana que han sido objeto de los apéndices de dichas riquezas.

Zuheros 1.º de Julio de 1914.—José Jiménez.

Núm. 1.852

Hago saber: que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, todos los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1915, que tengan necesidad de comprobar la existencia de ignorado paradero de padres ó hermanos, como base de excepción legal, deben solicitar la incoación del oportuno expediente en todo el mes actual, ante esta Alcaldía.

Lo que se anuncia para la general inteligencia.

Zuheros 1.º de Junio de 1914.—José Jiménez.

MONTEMAYOR

Núm. 1.815

Don Francisco Zafra Santamaría, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas urbana y rústica de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartos de la contribución territorial por expresados conceptos en el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en esta Secretaría, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, para que en dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y presentar ante la Junta pericial las reclamaciones que á su derecho convengan.

Montemayor 30 de Mayo de 1914.—Francisco Zafra.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.821

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa y su término, y que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el año de 1915, así como la relación de los contribuyentes que por el concepto de rústica han pedido alteraciones de su riqueza, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 del mes de Junio próximo, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean oportunas á su derecho.

Almodóvar del Río 31 de Mayo de 1914.—Rafael González.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.824

Don José Hens Dugo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base al reparto para el año próximo de 1915, queda expuesto al público mencionado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 15 del corriente mes, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Fuente Palmera 1.º de Junio de 1914.—José Hens Dugo.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.829

Don Guillermo Raigón y Velázquez, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que conforme á lo determinado por la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de Justicia Municipal vigente, he acordado la provisión de la vacante que consta en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, con sujeción á lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 1.º de Junio de 1914.—Guillermo Raigón.

Don Conrado Gutiérrez Díaz, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por el Ilustrísimo señor Presidente, y conforme á lo determinado por la Sala de Gobierno, se ha acordado que se anuncie para su provisión la siguiente vacante de cargo en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba: Santa Eufemia.—Juez municipal.

Y de orden y con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á primero de Junio de mil novecientos catorce.—Conrado Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Raigón.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.099

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Diego Millán Doncel, para justificar su dominio sobre las fincas siguientes:

1.º Un olivar al partido de la Cañada del Tarabe, de esta mata y término, compuesto de una y media fanega de tierra, con setenta y cinco plantones y cuatro estacas.

2.º Otro olivar nombrado Trévedes, en el partido de la Cañada del Valle, de esta mata y término, compuesto de dos fanegas y seis celemines de tierra, con ciento veintinueve piés.

3.º Otro olivar nombrado Lagunillas, en el partido del mismo nombre, de esta mata y término, compuesto de cinco celemines de tierra con diecisiete olivos.

4.º Otro olivar en el mismo partido y término que el anterior, con dieciocho olivos en cinco celemines de tierra.

5.º Otro olivar con sesenta piés en el partido Cañada del Tarabe, de este término, de una fanega y dos celemines de tierra.

6.º Otro olivar en este término y partido de la Senda del Lomo, con setenta y dos piés mayores y una plaza, en una fanega y tres celemines de tierra.

7.º Otro olivar en esta mata y térmi-

no, al partido de Gamboa, con cuarenta y tres piés, en ocho celemines de tierra.

8.º Una suerte de tierra calma de cabida de una fanega, en el partido de la Capilla, de este término.

9.º Otra suerte de tierra en el mismo partido y término que la anterior, compuesta de dos celemines y dos cuartillos.

10.º Otra suerte de tierra en el partido Vega de Argote, de este término, con cabida de seis celemines.

11.º Otra suerte de tierra en el partido del Saladillo, de este término, con cabida de seis celemines y algunos cuartillos.

12.º Otra suerte de tierra, partido de Paredes, de este término, con cabida de once celemines.

13.º Una casa en calle Colegio, de esta población, número cuatro moderno.

14.º Otra casa número cuatro, calle Convento, de esta villa; y

15.º Tres y media habitaciones y uso comunes en la casa número nueve de la Plaza de la Constitución, de esta villa.

Dichas fincas, con sus conocidos linderos, las adquirió el peticionario por herencia de sus padres don Andrés Millán Romero y doña María de los Dolores Doncel y Ruiz.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á diecisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

AGUILAR

Núm. 1.858

Don Luis Marra-López y Zulueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado, cuyo sorteo tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el ocho de Junio próximo, á las once.

Dado en Aguilar á veintinueve de Mayo de mil novecientos catorce.—Luis Marra-López.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

MONTORO

Núm. 1.854

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la práctica de las diligencias que á continuación se expresarán, en virtud de lo

acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre hurto de caballerías.

Dada en Montoro á treinta de Mayo de mil novecientos catorce.—Eduardo F.-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Diligencia

Busca de un mulo burreño, de catorce años, alzada un metro cuarenta y tres, pardo claro, raza española, señas particulares raya crucial, blancos en los costillares y en las cuartillas de las manos, y la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola» V. número 10 en la cadera izquierda, perteneciente al vecino de Doña María José Martínez Galindo, la cual se supone hurtada desde el anochecer del día veintiseis del corriente mes á la mañana del siguiente día veintisiete, estando á prado trabado con las de esparto en la finca nombrada Cucurucho, pago de Casillas, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Núm. 1.855

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la práctica de las diligencias que á continuación se expresarán, en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre hurto de caballería.

Dada en Montoro á treinta de Mayo de mil novecientos catorce.—Eduardo F.-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Diligencias

Busca de un caballo capón, de cinco años, alzada un metro cincuenta y cinco, castaño encendido, raza española, marca 5 tabla cuello izquierdo, y como señas particulares raya de mulo, muy pocos blancos en costillares, rozaduras pequeñas, sin pelo en la tabla izquierda, y la marca de la Compañía El Fénix Agrícola V número 10 en la tabla del cuello izquierdo, perteneciente al vecino de esta ciudad Francisco González Polinario, la cual se supone hurtada desde el oscurecer del día veintiocho del corriente mes de la finca nombrada Parada de la Zorra, en que pastaba, pago del Charco del Novillo, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

CÓRDOBA

Núm. 1.808

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de la caballe-

ría que al final se reseña, la cual es de la propiedad del vecino de esta Vicente García Matías, y le fué hurtada en la mañana del primero de Mayo próximo pasado de los terrenos de la Rivera, extramuros de esta capital, para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por tal hecho, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación procedan á la busca y rescate de dicha caballería y captura de sus autores, y caso de ser habidos una y otros los pongan á disposición de este Juzgado, la primera en unión de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita en el acto su legítima adquisición, y los segundos en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á primero de Junio de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería

Un mulo pelo rojo, de marca, de seis años, enjuto de barriga, señal de un golpe en la sien izquierda, hierro Fénix en una de las nalgas, V—4.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.809

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una yegua raza española, de tres años, con un metro treinta centímetros de alzada, capa alazana, sin ningún defecto físico, un poco alzada de las patas y frente blanca, y el hierro de la Compañía La Agrícola Española en la nalga derecha, sustraída como á las veinte del día veintisiete del actual á José Cabezas Amaro, vecino de Peñarroya, de la puerta de su domicilio en que la tenía, y de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona tenedora si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Mayo de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

RUTE

Núm. 1.859

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y conducción, en su caso, de las reses que se reseñan con continuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición. Asimismo se proceda á la captura y conducción á este Juzgado de un sugeto de unos treinta á treinta y cinco años de edad, que vestía trage claro y llevaba paraguas, el cual, en la tarde del veinticinco del actual conducía unas cuantas cabras por la carretera de esta villa en dirección á Lucena; pues así está acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado por sustracción de once cabezas de ganado cabrío;

cuyo hecho tuvo lugar el día veinticinco del actual en la sierra del término municipal de esta villa.

Dado en Rute á treinta de Mayo de mil novecientos catorce.—José Eguilaz.—El Secretario, José Sierra Mier.

Señas de las reses sustraídas

Una cabra tinta, de seis años, con los cuernos despuntados.

Otra idem blanca, de cuatro años, con las tetas largas, barbas de macho y cuernos finos.

Otra idem tinta, con un lunar blanco en un hjar, con marmellas, de ocho meses.

Otra idem girona, de ocho años, con los cuernos despuntados.

Otra idem blanca y negra, de cinco años, mocha.

Otra idem rubia, con un lunar blanco en la barriga, de cinco años, mocha.

Otra idem tinta, de tres años, pequeña.

Una chiva mona, color chocolate, de dieciseis meses.

Otra idem tinta, pequeña, de cinco meses.

Otra idem tinta clara, mocha, de dos meses.

Otra idem blanca, con marmellas, de cinco meses.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.856

FERRERO CALVO *Florencio*; domiciliado últimamente en Madri, calle Atocha, números 40 y 42; denunciado en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para prestar declaración.

Núm. 1.857

REYES SANCHEZ *Cristóbal*; domiciliado últimamente en Benamejí, calle Pósito, número ocho; de ignorado paradero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, á prestar declaración en causa por hurto de caballerías.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—Minas—Núm. 6

Debiendo procederse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas á la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que se les demande para el mejor desempeño de su cometido.
Córdoba 30 de Mayo de 1914.—El Gobernador, José Maestre.

RELACION de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos que en la misma se expresan:

Núm. 1791

Días del periodo en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje en que radica	Nombre del interesado	Representante	Minas colindantes	Clase de la operación.
Del 8 al 15 de Junio próximo.	7257	Gurugú	Córdoba	La Porrada	D. Francisco Moreno Barrones	No tiene	No constan	Demarcación
Idem	7262	Santa Rosa	Obejo	El Ronquillo y finca San José	Evaristo Manuel Velasco	Idem	Idem	Idem
Idem	7259	Santa Filomena	Belmez	Vega del Río	Antonio Pérez Cortes	Idem	Idem	Idem
Idem	7263	La Esperanza	Montoro	Arroyo de la Nava	Manuel Valenzaela Palomino	Idem	Idem	Idem
Idem	7258	El Castillo	Mornachueles	Dehesa de la Aljabara	Juan Martínez Ortega	Idem	Idem	Idem
Idem	7261	Ana María	Idem	Dehesa Nava de los Corchos	D.ª Jacoba Gómez Alvarez	Idem	Idem	Idem

Córdoba 30 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Artículo...
as Balear...
gación si...
de hecha...
ción de la...
Art. 2.º...
cumplimie...
Art. 3.º...
no disposi...
Real...
Artículo...
nicipales a...
arios que...
devengado...
mos, así co...
en los per...
rematante...
dos gastos...
en la regla...
PA...
Presidenc...
S. M. el...
Dios guar...
toria Engu...
pe de Astu...
novedad er...
De igual...
personas d...
Minis...
Ilmo, Sr...
por don Ja...
ción de don...
licitud de...
tores de ag...
tido, sistem...
Vistos lo...
efecto se ac...
Vistas la...
rias:
Visto el i...
nación ofi...
Madrid:
Considera...
se trata reu...
para ser adn...
S. M. el...
dad con lo...
oficial de c...
Madrid, ha...
1.º Apró...
turbina, sec...
gen Oberwe...
2.º Que